



NOTARIA
(3179)
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Suministros del Ecuador SUDEC S.A."

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles cuatro de abril del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, soltero; y, la señorita Andrea Elizabeth Arguello Jumbo, soltera; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto

y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Andrea Elizabeth Arguello Jumbo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, con capacidad legal para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-



ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La

NOTARIA
TERCERA

compañía que se denomina SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC

S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.-

La Compañía se dedicará: a) Importación y exportación, con fines de comercialización, de equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio y materiales odontológicos; b) Importación, exportación y comercialización, en general, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; c) Importación, compra, venta, distribución y comercialización de cualquier clase de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; d) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex y gas; e) Importación, exportación y comercialización, en general, de todo tipo de metales y

minerales, ya sea en forma de materia primas en cualquiera de sus formas, manufacturadas y estructuradas; f) Importación, exportación y comercialización, en general, de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; g) En general, la compañía podrá dedicarse a cualquier tarea relacionada, vinculada o inherente a la comercialización de bienes que se relacionen con su objeto social, en el mercado local e internacional; y, h) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, vinculadas a la comercialización de bienes económicos.- Medios.- Para la consecución de su objeto, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada.- Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



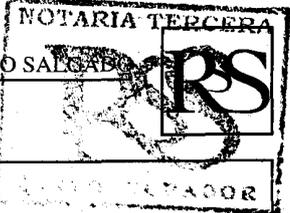
jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.-
ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-
ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.-
II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00), cada una.-
III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-
ARTÍCULO OCTAVO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del

Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTÍCULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

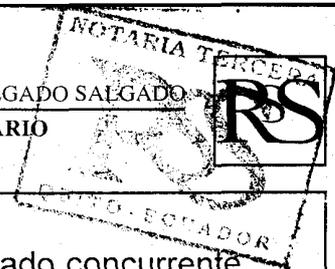


la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo

disponga la Ley y los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con sus nombres y apellidos, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, en primera convocatoria, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum, en primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán



NOTARIA
TERCERA

05
llamadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen en conjunto, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, y bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si en segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La enajenación, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre los inmuebles de la

Compañía, se adoptarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos



NOTARIA
TERCERA

iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le

subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por

la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y

atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario

de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c)

Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. d)

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las

actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su

objeto. e) Interponer o contestar demandas que sean en beneficio de

los intereses de la Compañía. f) Someter anualmente a la Junta

General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión

llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance

anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g)

Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que

considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y

la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones

que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso,

previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j)

Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir

procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente

hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como

velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la

Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Invertir en favor de la Compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, observando lo dispuesto en el literal e) del presente Artículo. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. s) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. t) Informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la Compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la Compañía, tanto como actora como demandada.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

RESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.- V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.- VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos

correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la ~~destinación~~ de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

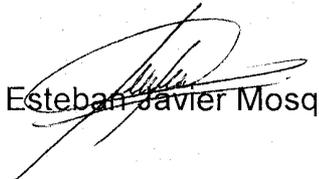


todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y pagan en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	%
Esteban Javier Mosquera Cabrera	US \$ 400,00 ✓	US \$ 100,00 ✓	400 ✓	50%
Andrea Elizabeth Arguello Jumbo	US \$ 400,00 ✓	US \$ 100,00 ✓	400 ✓	50%
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	800	100%

El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula TERCERA del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera para que a nombre de la

Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. (firmado) Abogado Esteban Mosquera Cabrera, matrícula número once mil quinientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Ab. Esteban Javier Mosquera Cabrera

C.C. 171049767-6 ✓


Srta. Andrea Elizabeth Arguello Jumbo

C.C. 171590784-4 ✓




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN **1710497676**

APPELLIDOS Y NOMBRES: **MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER**

FECHA DE NACIMIENTO: **1985-01-25**

FECHA DE EMISIÓN: **2011-05-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-05-11**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **ABOGADO TRIBUTARISTA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-05-11**

00861501

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0128 **1710497676**
NÚMERO CÉDULA

MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA



CIUDADANIA 171590784-4
 ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25 FEBRERO 1981
 008-A 0123 02925 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



Handwritten signature

ECUATORIANA*****

V3333V2222

SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE WASHINGTON ARGUELLO
 CARMEN MARIA JUMBO GUARNIZO
 QUITO 15/07/2010
 15/07/2022

2891442



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

117-0013 NÚMERO
 1715907844 CÉDULA
 ARGUELLO JUMBO ANDREA
 ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA



Handwritten signature
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

Quito a 4 de abril del 2.012



Handwritten signature
 ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7422255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 13:42:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80109735 abierta el 03 de abril 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC S.A. la cantidad de \$ 200,00 (DOS CIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER</u>	<u>\$100.00</u>
<u>ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH</u>	<u>\$100.00</u>
_____	<u>\$200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 03 de abril 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otor-

Dr. Roberto Salgado Salgado



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de sociedad anónima denominada Suministros del Ecuador SUDEC S.A., sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril del dos mil doce.



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



R A -

NOTARIA TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001971, de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Suministros del Ecuador SUDEC S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y tres de abril del dos mil doce.



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR



Dirección Nacional de Regi
Registro M

2012



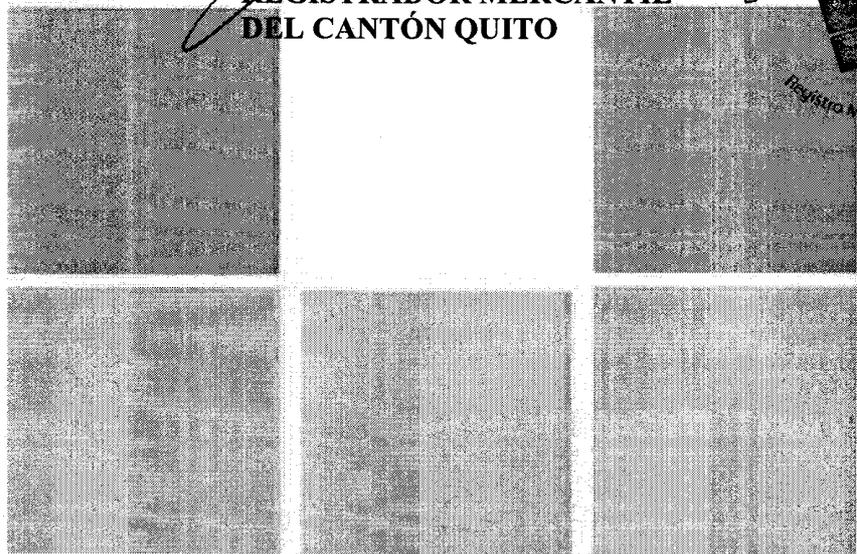
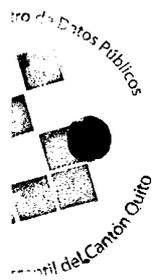
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril de 2.012, bajo el número **1327** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC S.A.**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015635**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11650

Quito, 04 MAY 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMINISTROS DEL ECUADOR SUDEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL